



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00295021**.-----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de mayo de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 00295021, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

“Quiero tener acceso a la versión pública, gratuita, digital de la resolución que se haya dictado en contra del notario público número 70 en el estado de Chiapas con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, dentro del expediente de responsabilidad administrativa PAR/005/2005 se procedió a cancelar la Patente de Notario Público No. 70 del Estado, en la ciudad de Tapachula, tanto la resolución primigenia como aquella resolución emitida dentro de dicho expediente en cumplimiento a la Sentencia Ejecutoria emitida por el H. Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Estado, pronunciada en el Juicio de Amparo V-1161/2006, de 17 de octubre de 2007.

Quiero tener acceso a la versión pública, gratuita, digital de las resoluciones, cuál es quiera que sea su número, cuál es quiera que sea la autoridad haya emitido, cuál es quiera sea la denominación que hayan adoptado las autoridades competentes para sancionar, que se hayan dictado en contra del notario público número 70 en el estado de Chiapas con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

Quiero tener acceso y conocer el número de cada una de ellas, la autoridad que haya tramitado sustanciados y resuelto cada uno de sus asuntos, si estos. 50 disponibles en alguna plataforma de consulta oficial, pública.

Una vez que se me remitan la resolución es gustabas, o al menos los números que las identifiquen así como las instancias en las cuales fueron tramitados, y/o resueltos eso, quiero saber, como sea respecto de cada uno de esos asuntos si fueron impugnados, a través de algún medio de defensa legal ya sea a nivel estatal, o federal cualquiera que sea su denominación y/o fecha, al respecto quisiera conocer los números de expedientes completos que permitan implicar a cada uno de estos medios de impugnación, y las autoridades enteras que fueron promovidos. Es verdad que estas instancias no son las responsables directamente de tramitar los medios de impugnación, pero si tienen en sus documentos los números de ubicación de estos asuntos, puesto que en un momento dado deberían de defender estos actos porque son las autoridades que emitieron los actos de autoridad correspondiente a los medios de impugnación.” (sic).-----

- II. Con fecha 02 de junio de 2021, la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SHyFP/CT/ST/0003/2021, convocó a la segunda sesión ordinaria al Comité de Transparencia, la cual tiene verificativo el día viernes 04 de junio de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité, para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: -----



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Que con fecha 23 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en el Acuerdo Cuarto emitido en la Sexta Sesión Ordinaria, emitió la suspensión de términos procesales para la contestación de solicitudes de acceso a la información así como los derechos ARCO, tomando en consideración la emergencia de salud pública internacional, decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como a lo establecido por la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas.-----
5. Que derivado a la continuidad del riesgo sanitario, con fecha 03 de mayo de 2021, el Instituto de Transparencia, Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, mediante el Acuerdo Tercero de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, ha prorrogado los plazos y términos para atender las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO; así como de medios de impugnación, del 04 al 31 de mayo de 2021; En consecuencia, no correrán plazos y términos para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como, para el trámite, sustanciación y resolución de recursos de revisión, notificaciones, cumplimientos, verificaciones, medidas de apremio y sanciones; asimismo para el trámite de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Sin embargo atendiendo a los principios por los que se rigen los procedimientos relativos al Acceso a la Información de máxima publicidad, eficacia, profesionalismo, expedites y libertad se ha dado trámite -----
6. Que con fecha 31 de mayo de 2021, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, mediante el Acuerdo Tercero de la Décima Novena Sesión Extraordinaria, en ejercicio de sus funciones el pleno del ITAIPCH determinó reanudar los plazos y términos para la atención a las solicitudes de acceso a la información y de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (arco) a los datos personales para todos los sujetos obligados del estado de Chiapas a partir del martes primero de junio de 2021.-----



7. Al análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 00295021, requiere saber lo relacionado a la resolución que se haya dictado en contra del notario público número 70 en el estado de Chiapas con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, dentro del expediente de responsabilidad administrativa PAR/005/2005, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas más no lo relativo a los notarios públicos de la entidad chiapaneca, es decir, las irregularidades y violaciones de la ley, que se adviertan en el ejercicio de la función notarial o en su caso vigilar el funcionamiento general de las notarías a través de los inspectores, es la Dirección de Archivo General y Notarías en el Estado de Chiapas, lo anterior con fundamento en los numerales 221 y 223 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, mismo que se concatenan con el numeral 153 del Reglamento de la ley del notariado del estado de Chiapas, que dice que la ,Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección, corresponde la investigación sobre las presuntas irregularidades administrativas de los Notarios, determinando si son, o no, responsables mediante procedimiento y conforme al artículo 156 y 157 es la Secretaría General de gobierno. -----

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas** por ser el sujeto obligado quien podría contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

8. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. ---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00295021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00295021, en términos del considerando 7 de la presente resolución.-----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Ena Ofelina Zamora Martínez
Encargada del despacho de la Unidad de
Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/003/02ORD/2021, de fecha 04 de junio de 2021.